



CONFERENCIA INTERNACIONAL
2008-2013: CINCO AÑOS DE VIGENCIA
DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL
SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

Mesa Redonda sobre No discriminación y Accesibilidad Universal

Laura Diego García

Jefa de Área

Subdirección General de Coordinación y Ordenación

Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, España

En esta sesión se abordará el papel central que desempeñan la accesibilidad y los ajustes razonables en la eliminación de las barreras que impiden que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en la sociedad y disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos

La pregunta general parte de la premisa de que negar los ajustes que sean razonables y los apoyos que sean necesarios para las personas con discapacidad afecta a su acceso a los derechos, bienes y servicios y, por tanto, supone un trato discriminatorio hacia ellas. Pues bien, partiendo de esa premisa, ¿qué relación guarda entonces la accesibilidad con el contenido esencial de los derechos?

La accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y a la educación y a la información y las comunicaciones es de vital importancia para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Así lo declara ya en su preámbulo la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, y en su articulado eleva la propia accesibilidad a la categoría de principio general para la interpretación de todo el texto y de derecho en sí mismo.

Para asegurar el ejercicio de este derecho de acceso, deben ser eliminados los obstáculos y barreras de todo tipo que puedan existir, de modo que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Es más, de la interpretación conjunta del artículo 2 (definiciones) y 9 (accesibilidad) de la Convención, se puede afirmar que constituye una discriminación por motivos de discapacidad la no adopción de medidas que aseguren dicho acceso en igualdad de condiciones que las demás personas, incluyéndose la denegación de ajustes razonables.

Esta perspectiva de derechos humanos es aplicable en nuestro país desde el momento de la entrada en vigor de la Convención, el 3 de mayo de 2008, si bien, no se recogía explícitamente en la legislación.

Así, en la LISMI (Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad), la accesibilidad se trataba como una serie de medidas dirigidas básicamente a la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas, y para favorecer la movilidad de las personas con discapacidad, que presentaban dificultades de integración educativa, laboral o social.

Y no es hasta más de veinte años después, cuando la accesibilidad universal se configura en un sentido mucho más amplio. La LIONDAU (Ley 51/2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad) lo erige como una de los principios inspiradores de la ley, y reconoce ya que la no accesibilidad de los entornos, productos y servicios constituye una forma de discriminación (en este caso indirecta).

La Liondau considera, por tanto, que se vulnera el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, cuando se produzcan incumplimientos de las exigencias de accesibilidad y de realizar ajustes razonables.

Pero como ya he mencionado, no se reconoce la accesibilidad explícitamente como un derecho en sí mismo, hasta ahora. Dentro del proceso de adaptación normativa de la legislación española a la Convención, la Ley 26/2011, de 1 de agosto, estableció un mandato al Gobierno para la refundición de las dos leyes anteriormente citadas (Lismi y Liondau), así como la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. El plazo para su elaboración y aprobación se ha ampliado, ahora se debe finalizar antes del 31 de diciembre de este año 2013, y las pautas de trabajo vienen marcadas por la propia autorización al Gobierno (contenida en la disposición final segunda): es decir, no debemos olvidar que se trata de refundir en un único texto tres leyes, y que se deben regularizar, aclarar y armonizar, pero no se debe innovar. Y como guía de estos trabajos, la Convención es el espejo utilizado para actualizar los términos y los contenidos.

El borrador del proyecto de Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social se encuentra en una fase muy avanzada, y en él se recoge explícitamente el derecho a la accesibilidad.

Desde un primer momento ha habido una intensa participación y colaboración con el movimiento asociativo, poniendo en práctica el principio de diálogo civil que ya recogía la Liondau y que día a día es más fluido. Tras numerosas reuniones mantenidas para la elaboración de un primer borrador, en enero se inició su tramitación, abriéndose el trámite de audiencia, durante el cual se han realizado numerosas aportaciones por parte de los distintos ministerios, comunidades autónomas, asociaciones e interlocutores sociales.

El resultado de este trabajo es un texto en el que la accesibilidad sigue siendo, como en la Liondau, uno de los principios de la Ley, pero se reconoce expresamente también como un derecho, cuyo ejercicio, cumplimiento y garantía es un presupuesto para el ejercicio real y efectivo de todos los derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de los ciudadanos y

ciudadanas, cristalizados en el derecho a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

La novedad de este texto refundido se produce como consecuencia por tanto del proceso de adaptación y actualización de la normativa española a la Convención, y así se introduce un título donde se regulan los derechos de las personas con discapacidad, así como las obligaciones de los poderes públicos para su garantía.

El texto se ha estructurado en un título preliminar, en el que se recogen disposiciones generales y el ámbito de aplicación, y otros tres títulos: en el primero se establece el catálogo de derechos, en el segundo se reproduce básicamente el contenido de la Liondau referido al derecho a la igualdad de oportunidades y las medidas contra la discriminación y de acción positiva, de fomento y defensa, y en el título tercero se refunden las infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, que regula la Ley 49/2007, de 26 de diciembre.

En el título preliminar, en el artículo 2 se ha optado por realizar un listado de definiciones para dotar de claridad al texto, siendo más amplio que las contenidas en la Liondau o incluso que en la propia Convención:

- Se incorpora en primer lugar la definición de discapacidad de la Convención.
- Se recogen las definiciones de discriminación directa e indirecta, discriminación por asociación y acoso, con el fin de completar el marco jurídico de prohibición de la discriminación en cualquiera de sus manifestaciones. En este sentido, también se refuerza la consideración especial de la discriminación múltiple, para garantizar los derechos de quienes pueden estar en esta situación de especial vulnerabilidad, protegiéndose de manera singularmente intensa a niñas y mujeres con discapacidad, las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género, mayores con discapacidad u otras personas con discapacidad integrantes de minorías, y aquellas que tienen “pluridiscapacidades”.
- Se incluye también el concepto de inclusión social, actualizando el utilizado en la Lismi de integración social, y que va más allá de las estrategias de normalización, hacia el pleno disfrute del derecho a vivir de forma independiente y participar en todos los asuntos de la comunidad.
- Y también se actualiza la definición dada por la Liondau de ajustes razonables, adaptándola a la Convención: son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.

También quiero destacar la ubicación en este título preliminar (siendo aplicable para todo el texto) de un artículo específico, relativo al respeto a la autonomía de las personas con discapacidad. Con ello se reconoce su derecho a la libre toma de

decisiones para el ejercicio de sus derechos, para lo cual es requisito la accesibilidad y los ajustes razonables. Se debe garantizar que la información y el consentimiento se realicen en formatos adecuados y de acuerdo con las circunstancias personales, siguiendo las reglas marcadas por el principio de diseño para todas las personas, de modo que resulten accesibles y comprensibles a su tipo de discapacidad. Y se debe asegurar también la prestación de apoyo para la toma de decisiones.

Como ya he mencionado, es en el título I donde se establece un catálogo de derechos de las personas con discapacidad, siendo el eje de ellos y abriendo el título, el derecho a la igualdad, el reconocimiento expreso de que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que los demás ciudadanos (al igual que el artículo 5 de la Convención): derecho a la salud, a la atención integral, a la educación, a la vida independiente, al trabajo, a la protección social, a la participación en los asuntos públicos. Y también se contemplan en este título las obligaciones de los poderes públicos.

En concreto, para que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los poderes públicos tienen que adoptar aquellas medidas necesarias para asegurar la accesibilidad universal, en igualdad de condiciones con las demás personas, en los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los medios de comunicación social y en otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

La principal novedad y complejidad en el proceso de refundición en esta parte de la LIONDAU, ha sido la actualización y armonización, de acuerdo con lo previsto en la Ley 26/2011, de 1 de agosto, y en las normas de desarrollo, de los plazos de exigibilidad que deben cumplir las condiciones de accesibilidad que deben reunir los ámbitos de aplicación en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal para garantizar unos mismos niveles de igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos con discapacidad, y el establecimiento de la periodicidad con que habrán de realizarse los estudios integrales sobre la accesibilidad en las distintas áreas.

Con ello se pretende, en resumen, asegurar el ejercicio del derecho de acceso, de accesibilidad universal, que es la llave para la garantía del goce de los demás derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

La pregunta específica sería: ¿Qué acciones concretas se están llevando a cabo por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los ajustes y apoyos que necesitan para fomentar y proteger la autonomía personal?

Respecto a las acciones concretas que se están llevando a cabo desde el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los ajustes y apoyos que necesitan para fomentar y proteger la autonomía personal, se puede señalar, a título de ejemplo:

- El apoyo por parte de la Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias y en un marco presupuestario restrictivo, a las personas con discapacidad a través de los asistentes personales, intérpretes de lenguas de signos, guías intérpretes y medios de apoyo a la comunicación para las actuaciones de la vida diaria para conseguir la vida independiente, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal.

Así, anualmente la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad firma un convenio de colaboración con la Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE), para facilitar la comunicación con las personas sordas o con discapacidad auditiva en todo el territorio nacional a través de intérpretes de lengua de signos, haciendo posible que dichas personas dispongan de los servicios de intérpretes de lengua de signos española y lengua de signos catalana para aquellas gestiones relacionadas con el ejercicio de los derechos básicos de los ciudadanos y, en concreto, de las personas sordas o con discapacidad auditiva, posibilitando, igualmente, que la Administración Pública pueda comunicarse con este colectivo de personas cuando exijan este medio de comunicación.

- La continúa revisión y mejora de la normativa desde la perspectiva de la accesibilidad universal.
- El pasado 13 de marzo se ha constituido el Foro de Cultura Inclusiva, como órgano colegiado, de composición interministerial, para el seguimiento de la Estrategia Integral Española de Cultura para Todos.

Esta Estrategia considera como premisa que la accesibilidad es un derecho esencial a la vez que una herramienta primordial en el apoyo a la inclusión social, la no discriminación y la igualdad de oportunidades y de trato. Asimismo, promueve la participación activa de las personas con discapacidad en el mundo artístico y cultural, como factor ineludible de inclusión social.

Durante el año 2012, en el marco de esta estrategia, el Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción el CESyA, se ha implicado en la formación, información, sensibilización social e implantación de procedimientos de accesibilidad. En el ámbito cinematográfico, el CESyA colabora con el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales -ICAA, realiza galas y festivales accesibles, dirige talleres de subtitulado y audiodescripción para profesionales, colabora con la Academia del Cine, realiza certificaciones de accesibilidad, colabora en el proyecto “Cine para todos” y ha publicado, a través del Real Patronato, un documento técnico para productores. En el ámbito del teatro colabora con el Centro Dramático Nacional en realizar funciones de teatro accesible. También ha trabajado con los museos Lázaro Galdiano y del Ejército. El CESyA ha puesto a disposición del Foro el sistema de indicadores de accesibilidad en el que ya trabaja.

El Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española (CNLSE), con la Fundación CNSE ha realizado una serie de actuaciones respecto a los fondos de la biblioteca virtual o la traducción de diversas obras a

lengua de signos, también respecto de la creación de una base de datos de arte y cultura.

Y las prioridades para el año 2013 son:

1. Creación de una página web de cultura accesible, para la que ya hay reservado dominio.
 2. Lanzamiento del sello CESyA para el reconocimiento del subtítulo y audiodescripción.
 3. Realización de la primera jornada nacional de cultura accesible, con participación de ICAA, INAEM, CCAA, CERMI, además de empresas de producción.
 4. Creación de grupo de trabajo de indicadores y guía de accesibilidad al cine, dirigido a profesionales y usuarios.
 5. Programas de sensibilización social y de relaciones con la industria.
 6. Programa de sensibilización infantil y juvenil a través de los colegios.
 7. Mantener la colaboración con el teatro.
 8. Realizar una guía de accesibilidad al teatro.
 9. Jornada de formación para actores.
 10. Continuar con la implantación de guías virtuales accesibles.
 11. Mantener el asesoramiento a la industria cultural.
- También como prioridad para este año se encuentra la aprobación del Plan de Acción de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020, en el que actualmente se está trabajando, y que supondrá un marco de las políticas públicas en materia de discapacidad que, en los próximos años, permita garantizar la igualdad de oportunidades y el ejercicio real y efectivo de todos los derechos por parte de las personas con discapacidad.

Este Plan fija una serie de objetivos, entre los que se encuentra el promover la accesibilidad a los bienes y servicios, en especial los servicios públicos y los dispositivos de apoyo para las personas con discapacidad. Y para su consecución se establecen también una serie de medidas concretas.

Asimismo desde el Real Patronato sobre Discapacidad, se impulsan las siguientes medidas:

- Los Premios Reina Sofía de accesibilidad universal de municipios que se convocan todos los años y que constan de tres categorías para ayuntamientos españoles y dos categorías para ayuntamientos latinoamericanos.
- La firma de convenios de colaboración con distintas entidades públicas y privadas, con el fin de realizar actividades que fomenten la accesibilidad para las personas con discapacidad.



Universidad
Carlos III de Madrid
www.uc3m.es

**Instituto de Derechos Humanos
"Bartolomé de las Casas"**



**COMITÉ ESPAÑOL
DE REPRESENTANTES
DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**